



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11820

05/05/2020

26543

**AUTOR/A:** VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); GARCÍA DíEZ, Joaquín María (GP); RAMALLO VÁZQUEZ, María Pilar (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); DELGADO ARCE, Celso Luis (GP); BAS CORUGEIRA, Javier (GP); GAGO BUGARÍN, Diego (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); MORALEJA GÓMEZ, Tristana María (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); MARTÍNEZ FERRO, María Valentina (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la actuación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia responde al ordenamiento jurídico-constitucional.

Todas las intervenciones de la Delegación del Gobierno, derivadas de la declaración del estado de alarma, se encuadran en la acción del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. En ningún caso la decisión a la que hace referencia la presente iniciativa responde a los motivos recogidos en el punto 3 de la misma (“afán sancionador y recaudatorio o Gobierno Autonómico de otro signo político”).

En relación con las interpretaciones del artículo 5.2 de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en lo que se refiere a las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, cabe señalar que, ante esta realidad material y jurídica, procede realizar una interpretación en sentido amplio y favorable a la voluntad de legislador.

En este sentido, cuando en la citada Orden se alude a las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio cabe interpretar, del sentido material y del espíritu de la norma, que no se remite en sentido estricto al concepto jurídico-administrativo recogido en la legislación de régimen local, sino al concepto de entidad colectiva de población,



como agrupación de entidades singulares, definido por el Instituto Nacional de Estadística, como unidad o entidad intermedia entre la entidad singular de población y el municipio. Ejemplos de estas entidades colectivas de población que tienen un marcado origen histórico son las parroquias, hermandades, concejos y otras que existen en diferentes Comunidades Autónomas y, entre ellas, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Esta interpretación finalista del sentido de la norma es la que utilizan las Delegaciones del Gobierno para dar respuesta a las cuestiones que sobre este tema se puedan plantear en su ámbito territorial.

Madrid, 09 de junio de 2020

